

**Modificación al Acuerdo  
A/049/2017 referente al criterio  
de interpretación del concepto de  
“Necesidades Propias” establecido  
en el artículo 22 de la Ley de la  
Industria Eléctrica**

Ciudad de México, a 3 de enero de 2022

**ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE MODIFICA EL ACUERDO NÚM.  
A/049/2017 POR EL QUE ACTUALIZA EL CRITERIO DE INTERPRETACIÓN DEL CONCEPTO  
“NECESIDADES PROPIAS” ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA  
ELÉCTRICA, Y QUE DESCRIBE ASPECTOS GENERALES APLICABLES AL ABASTO AISLADO**

El 31 de diciembre de 2021, la Comisión Reguladora de Energía (la “CRE”) publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo Núm. A/037/2021 (el “Nuevo Acuerdo”) que modifica el Acuerdo A/049/2017 por el que actualiza el criterio de interpretación del concepto “Necesidades Propias” establecido en el artículo 22 de la Ley de la Industria Eléctrica (la “LIE”), y que describe aspectos generales aplicables a la actividad de abasto aislado (el “Acuerdo Original”), modificando significativamente algunos de los aspectos regulados por el Acuerdo Original, dentro de los cuales destacan: *(i)* la modificación del concepto “Grupo de Interés Económico”, *(ii)* la imposición de un límite a la capacidad instalada de las Centrales Eléctricas en abasto aislado en función de la demanda de los Centros de Carga a los que abastecen; *(iii)* la eliminación del esquema de “generación local”, *(iv)* cambios a las condiciones para la inyección y venta de excedentes; *(v)* la prohibición para que una Central Eléctrica y/o Centros de Carga en abasto aislado, con o sin interconexión al Sistema Eléctrico Nacional, coexistan con Unidades de Central Eléctrica incluidas en un Contrato de Interconexión Legado, y *(vi)* la eliminación de los ejemplos de esquemas de negocio para abasto aislado previstos en el Acuerdo Original, incluyendo la posibilidad de que los titulares de permisos de generación para abasto aislado celebren contratos para el financiamiento, instalación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de generación de energía eléctrica de las Centrales Eléctricas correspondientes.

Se adjunta al presente como Anexo 1 un cuadro comparativo entre el Acuerdo Original y el Nuevo Acuerdo.

## **1. ANTECEDENTES**

De conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la LIE, se entiende por abasto aislado la generación o importación de energía eléctrica para la satisfacción de necesidades propias o para la exportación, sin transmitir dicha energía por la Red Nacional de Transmisión (la "RNT") o por las Redes Generales de Distribución (la "RGD") (es decir, a través de Redes Particulares), en el entendido que, las Centrales Eléctricas podrán destinar toda o parte de su producción para fines de abasto aislado.

Adicionalmente, el artículo 23 de la LIE prevé que las Centrales Eléctricas que destinen parte de su producción para fines de abasto aislado podrán ser interconectadas a la RNT o RGD para la venta de excedentes y compra de faltantes que resulten de su operación en la modalidad de Generador o Generador Exento, siempre y cuando, entre otros, se sujeten a las Reglas del Mercado y demás disposiciones aplicables.

Toda vez que no se desarrolló el concepto de "Necesidades Propias" en la LIE ni en su Reglamento, la CRE emitió el Acuerdo Original, el cual incluye, entre otros, los siguientes conceptos:

- Grupo de Interés Económico. El conjunto de personas físicas o morales que tienen intereses comerciales y financieros afines, y coordinan sus actividades para lograr un determinado objetivo común. Asimismo, se precisaron ciertos criterios a fin de determinar que existía un Grupo de Interés Económico para efectos de "necesidades propias" y, por ende, de abasto aislado.
- Generación Local. Se creó el concepto de Generación Local el cual se refiere a la generación o importación de energía eléctrica para la satisfacción del consumo de uno o varios Usuarios Finales que pertenezcan o no al mismo Grupo de Interés Económico, ya sea directamente como Usuarios Calificados Participantes del Mercado o mediante la representación de un Suministrador de Servicios Calificados; ampliando el concepto utilizado para el esquema de abasto aislado.
- Venta de Excedentes. Continuando con lo previsto en el artículo 23 de la LIE, el Acuerdo Original establece que las Centrales Eléctricas que destinen parte de su producción para fines de abasto aislado podrán ser interconectadas a la RNT o a las RGD para la venta de excedentes o compra de faltantes a través del Mercado Eléctrico Mayorista.
- Coexistencia. Se prevé un supuesto de coexistencia de esquemas LIE/Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, especificando que cuando existan Centros de Carga

conectados mediante una Red Particular a Unidades de Central Eléctrica con capacidad incluida tanto en un Contrato de Interconexión Legado como registrada con un Generador (bajo LIE), dichos Centros de Carga deberán contar con medición de manera independiente a efecto de que los consumos de energía eléctrica puedan registrarse por separado.

- Esquemas de Negocio. Se plantean distintos ejemplos de esquemas de negocios que podrán establecer los titulares de los permisos de generación en abasto aislado y los Usuarios Finales, los cuales incluían la celebración de distintos contratos para el financiamiento, instalación, mantenimiento, y operación, entre otros, de la infraestructura necesaria para generar la energía eléctrica y entregarla a los centros de carga.

## **2. NUEVO ACUERDO**

La finalidad del Nuevo Acuerdo, según su propio texto, es modificar el Acuerdo Original con el fin de evitar los efectos de una interpretación más amplia con impactos en la asignación equitativa de costos, proteger intereses de los Usuarios Finales y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

El Nuevo Acuerdo establece, fundamentalmente, los siguientes cambios:

- a. Se modifica la definición de Grupo de Interés Económico a efecto de señalar que éste será un conjunto de personas físicas o morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta de capital social (i) **siempre que todas las personas morales califiquen como empresas que producen y/o comercializan bienes o brindan servicios**; y (ii) en el que una misma sociedad mantenga el control de dichas personas morales, eliminando con ello los esquemas en los cuales se pudiera realizar un *joint venture* o crear un consorcio para la estructuración de esquemas de abasto aislado, desincentivando el financiamiento y el crecimiento de la figura de abasto aislado.
- b. Se elimina el esquema de Generación Local creado en virtud del Acuerdo Original al tratarse de un esquema que no estaba previsto originalmente en la LIE ni en su Reglamento. Consecuentemente, únicamente se podrán estructurar proyectos de abasto aislado para la satisfacción de necesidades propias, es decir, que la energía sea consumida, esencialmente, por Centros de Carga de una misma persona física o moral o bien de un conjunto de éstas que pertenezcan a un mismo Grupo de Interés Económico (según la modificación descrita en el apartado a. anterior).



- c. Se modifica el numeral 4.1 del Acuerdo Original a efecto de limitar la venta de excedentes de Centrales Eléctricas que dediquen parte de su producción al abasto aislado. En términos del Nuevo Acuerdo, se limita la Capacidad Instalada Neta de la Central Eléctrica diseñada bajo el esquema de abasto aislado a efecto de que tal capacidad sea igual o menor a la demanda máxima de los Centros de Carga que se encuentran dentro del esquema de abasto aislado, es decir, la capacidad instalada de la Central Eléctrica no podría ser mayor a la demanda máxima de los Centros de Carga abastecidos. Adicionalmente, se establece que cuando la Central Eléctrica no destine parte de su capacidad para satisfacer la demanda de los Centros de Carga o dicha demanda sea cero, la Central Eléctrica no podrá inyectar energía eléctrica al Sistema Eléctrico Nacional.
- d. Se elimina la posibilidad de que Centros de Carga reciban energía eléctrica tanto de Unidades de Central Eléctrica con capacidad incluida en un Contrato de Interconexión Legado como de Centrales Eléctricas de un Generador bajo el esquema LIE de abasto aislado.
- e. Se eliminan los esquemas de negocio en los cuales se permite la celebración de contratos con uno o varios terceros para realizar actividades como el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión y operación de la infraestructura necesaria para generar energía eléctrica y entregarla a los Centros de Carga. En dichos esquemas de negocio se preveía que pudiera haber una empresa de generación que fuera o no propietaria de la central, operando los activos.

En este sentido, es muy importante señalar que el Acuerdo Tercero del Nuevo Acuerdo establece que el mismo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y, por lo tanto, "**será aplicable a las solicitudes de permisos de generación que se presenten en fecha posterior**". Lo anterior pareciera implicar que los cambios establecidos por el Nuevo Acuerdo no tendrán aplicación retroactiva en perjuicio de particulares que ya hubieran obtenido permisos de generación para Centrales Eléctricas bajo abasto aislado y que, en virtud de dichos permisos, hubieran invertido en tal clase de proyectos.

### **3. ACCIONES LEGALES**

Consideramos que se podrían hacer valer diversos argumentos en contra del Nuevo Acuerdo a través de las acciones legales y dentro de los plazos que se detallan más adelante. Entre los argumentos se encuentran:

1. Violación a los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica, que se desprenden del artículo 133 de la Constitución, ya que el Nuevo Acuerdo constituye una

resolución administrativa de menor jerarquía a las leyes de las que emana que, como tal, no puede establecer limitantes o prohibiciones a los particulares que no se encuentran expresamente establecidas en normas de mayor jerarquía.

2. El Nuevo Acuerdo es violatorio de los siguientes artículos de la LIE:
  - a. Viola el artículo 19, el cual establece que los Generadores podrán realizar las actividades de comercialización previstas en el artículo 45 (es decir, vender sus productos en el Mercado Eléctrico Mayorista), salvo la prestación del Suministro Eléctrico, al limitar indebidamente la venta de excedentes en el Mercado Eléctrico Mayorista.
  - b. Es contrario a lo previsto en los artículos 22 y 23, los cuales establecen que las Centrales Eléctricas podrán destinar todo o parte de su producción para fines de abasto aislado, es decir, permiten que Centrales Eléctricas tengan una capacidad instalada mayor a la demanda máxima de los Centros de Carga suministrados a través de una Red Particular y vendan dicho excedente a través de contratos o transacciones en el Mercado Eléctrico Mayorista.
3. Violación al principio de libre competencia previsto en la Constitución Federal y la LIE en cuanto a las actividades de generación de energía eléctrica ya que, si un particular puede obtener un permiso de generación de la CRE e interconectarse a la RNT o las RGD para vender la totalidad de su producción en el Mercado Eléctrico Mayorista, consecuentemente, no debería existir limitante para que un particular obtenga un permiso de generación, construya una Central Eléctrica con la capacidad instalada que considere conveniente y destine solamente una parte de su producción (sin que haya un mínimo requerido porque la LIE no lo establece) para satisfacer necesidades propias de un Usuario Final perteneciente al mismo Grupo de Interés Económico mediante abasto aislado.

Además, al limitar la posibilidad de venta de excedentes para Centrales Eléctricas en abasto aislado con interconexión al Sistema Eléctrico Nacional, se evita que nuevos participantes ofrezcan su producción de energía eléctrica y productos asociados en el Mercado Eléctrico Mayorista (consolidando la posición de la Comisión Federal de Electricidad en el mercado de otros generadores).

4. Violación al principio de libre competencia previsto en la Constitución Federal y la LIE en cuanto a las actividades de abastecimiento de energía eléctrica, ya que los cambios a las definiciones de Grupo de Interés Económico, el establecimiento de limitantes sobre la

---



capacidad instalada de las Centrales Eléctricas bajo el esquema de abasto aislado, y la eliminación de los esquemas de negocio correspondientes pretenden, de manera implícita, evitar que los Usuarios Finales puedan acceder a un abastecimiento de energía eléctrica de menor costo o más amigable con el medio ambiente mediante la contratación de terceros que financien, instalen y/u operen centrales de generación de energía eléctrica que sirvan a los Centros de Carga de dichos Usuarios Finales (en el entendido que, la CRE no tiene facultades legales para restringir el derecho de cualquier particular de celebrar contratos de naturaleza civil o mercantil en cuanto a la construcción u operación de obras y mucho menos en virtud de un "criterio de interpretación"). Lo anterior, evidentemente, busca mantener cautivos, de facto, a los Usuarios Finales con el Suministrador de Servicios Básicos; y

5. Violación al principio de acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a las redes contemplado por la Constitución Federal (a nivel de transitorios de la Reforma Constitucional en Materia Energética de 2013) y la propia LIE, ya que las limitaciones en cuanto a venta de excedentes de energía eléctrica previstas en el Nuevo Acuerdo constituyen, materialmente, una restricción indebida para Centrales Eléctricas en abasto aislado que pretendan destinar excedentes para su venta en el Mercado Eléctrico Mayorista, máxime que tales Generadores en abasto aislado con interconexión a la RNT o a las RGD, contrario a lo señalado en los considerandos del Nuevo Acuerdo, ya pagan tarifas reguladas y cualesquiera otros costos aplicables dentro y fuera del mercado, además de que se encuentran obligados a cumplir con las disposiciones normativas correspondientes en materia de confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional como resultado de su interconexión al mismo.

#### **4. MECANISMOS DE DEFENSA**

Consideramos que el Nuevo Acuerdo puede impugnarse a través de cualquiera de los siguientes medios de defensa:

##### *A. Juicio de amparo indirecto*

Ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa, Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, al prever que tienen lugar violaciones a los derechos de competencia y libre concurrencia, dentro de los **30 días hábiles** siguientes a la entrada en vigor del Nuevo Acuerdo, si se considera una norma autoaplicativa (es decir, que afecta a los particulares que soliciten permisos de abasto aislado a partir de la fecha de su entrada en vigor), o bien, dentro de los **15 días hábiles** siguientes a la notificación o a que se haya tenido conocimiento del primer acto de aplicación del Nuevo Acuerdo en perjuicio del

quejoso si se considera que es heteroaplicativo (es decir, que requiere de un acto de aplicación que afecte los intereses del solicitante y/o permisionario).

Creemos recomendable promover la demanda de amparo en la vía autoaplicativa, específicamente para aquellos solicitantes que presenten sus solicitudes de abasto aislado a partir de la entrada en vigor del Nuevo Acuerdo, es decir, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Esto, pues el Considerando Tercero del Nuevo Acuerdo, establece expresamente que el mismo será aplicable a las solicitudes de Permisos de Generación que se presenten en fecha posterior al Nuevo Acuerdo.

En dicha demanda podría solicitarse una suspensión tendiente a evitar que el Nuevo Acuerdo sea aplicado a las quejas durante todo el trámite del juicio de amparo. Sin embargo, toda vez que la misma se solicitaría respecto de solicitudes de Permisos de Generación “nuevas”, se antoja complicado que el juzgador otorgue esta suspensión pues tendría efectos constitutivos.

#### *B. Juicio contencioso administrativo federal*

Ante la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que hubiere entrado en vigor el Nuevo Acuerdo o en que se hubiere notificado el acto concreto de aplicación en perjuicio del actor.

En dicho juicio, de igual forma podría solicitarse la suspensión para los efectos precisados en el inciso anterior y se harían valer los argumentos arriba referidos con un enfoque de legalidad, así como otros argumentos de constitucionalidad solicitando al Tribunal ejercer control difuso respecto del Nuevo Acuerdo.

## **5. CONCLUSIONES**

El Nuevo Acuerdo representa un cambio interpretativo sustancial en la regulación existente que afectará de forma adversa e importante los derechos de los nuevos permisionarios de abasto aislado. En ese sentido, los efectos y consecuencias técnicas, financieras y legales de la aplicación de dicho acuerdo, así como los posibles conceptos de violación y las defensas disponibles para los afectados, requerirán de un análisis individualizado y detallado para cada proyecto en específico.

\* \* \*

---



*Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.*



## Anexo 1

Referencia / Asunto	Acuerdo Original	Nuevo Acuerdo
1.1 Objetivo	El presente documento tiene por objeto precisar el alcance del concepto de "necesidades propias" establecido en el artículo 22 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), <b>así como</b> describir los aspectos generales aplicables a la actividad de Abasto Aislado.	El presente documento tiene por objeto precisar el alcance del concepto de "necesidades propias" establecido en el artículo 22 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), describir los aspectos generales aplicables a la actividad de Abasto Aislado, <b><u>así como las condiciones para la venta de excedentes y compra de faltantes que resulten de la operación de las Centrales Eléctricas en Abasto Aislado conforme el artículo 23 de la LIE y para la compra de energía eléctrica y Productos Asociados, en modalidad de Usuario de Suministro Básico, Usuario de Suministro Calificado o Usuario Calificado Participante del Mercado conforme el artículo 24 de la LIE.</u></b>
1.3 Definición de Carga Local del Contrato de Interconexión Legado	<b>Carga Local del Contrato de Interconexión Legado:</b> Cada una de las instalaciones incluidas en un Contrato de Interconexión Legado (CIL), propiedad del Permisionario o de cualquiera de sus Socios, que reciba energía eléctrica directamente de la Central Eléctrica incluida en el mismo CIL, sin transmitir la energía eléctrica por la Red Nacional de Transmisión (RNT) o las Redes Generales de Distribución (RGD), y que estén en posibilidad de recibir energía eléctrica del	<b>Carga Local del Contrato de Interconexión Legado:</b> Se deroga.



Referencia / Asunto	Acuerdo Original	Nuevo Acuerdo
	Sistema Eléctrico Nacional (SEN) a través del punto de interconexión.	
1.3 Definición de Capacidad de Instalada Neta	N/A	<b>Capacidad Instalada Neta:</b> Capacidad que resulta de restar a la Capacidad Instalada de una Central Eléctrica la capacidad dedicada a usos propios, y que el Solicitante declarará entregar en la Solicitud correspondiente a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución; para proyectos de Abasto Aislado se deberá considerar la Capacidad Instalada de una Central Eléctrica restando la capacidad dedicada a usos propios sin considerar la carga local suministrada; dicha capacidad debe ser menor que la Capacidad Instalada.
1.3 Definición de Capacidad de Instalada	N/A	<b>Capacidad Instalada:</b> Cantidad de potencia que una Central Eléctrica o Recurso de Demanda Controlable está diseñado para producir o dejar de consumir, también conocida como la capacidad de placa, la cual debe estar amparada por la capacidad definida en el Permiso de Generación de la CRE.
1.3. Definición de Grupo de Interés Económico	<b>Grupo de Interés Económico:</b> Conjunto de personas físicas o morales <u>que tienen intereses comerciales y financieros afines, y coordinan sus actividades para lograr un determinado objetivo común.</u>	<b>Grupo de Interés Económico:</b> Conjunto de personas físicas o morales <u>organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta de capital social, siempre que en ese grupo todas las personas morales califiquen como empresas que producen y/o comercializan bienes o brindan servicios, en las que</u>



Referencia / Asunto	Acuerdo Original	Nuevo Acuerdo
		<p><b><u>una misma sociedad mantiene el control de dichas personas morales.</u></b></p> <p><b><u>Se considerará que existe control, si una persona física o moral tiene directa o indirectamente la propiedad de la mayoría de las acciones, partes sociales, aportaciones o títulos en circulación con derecho a voto de la(s) empresa(s) controlada(s).</u></b></p>
1.3 Definición de Empresa de Generación	<p><b>Empresa de generación:</b> Persona física o moral que mantiene un contrato con el titular de un permiso único de generación para realizar, de manera enunciativa mas no limitativa, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura de la Central Eléctrica.</p>	<p><b>Empresa de generación:</b> Se deroga.</p>
2.1 Necesidades propias	<p>Se entiende por "necesidades propias" a la generación eléctrica consumida por los Centros de Carga de una misma persona física o moral, o bien, de un conjunto de estas que pertenezcan a un mismo Grupo de Interés Económico.</p>	<p>Se entiende por "necesidades propias" a la generación <b><u>o importación de energía eléctrica</u></b>, consumida por los Centros de Carga de una misma persona física o moral, o bien, de un conjunto de estas que pertenezcan a un mismo Grupo de Interés Económico, <b><u>o para la exportación, sin transmitir dicha energía por la Red Nacional de Transmisión o por las Redes Generales de Distribución.</u></b></p>



Referencia / Asunto	Acuerdo Original	Nuevo Acuerdo
	<p>Para efectos del párrafo anterior, se considerará que el control de iure, así como los intereses afines y la coordinación de actividades pueden ser demostrados, y en consecuencia existe un Grupo de Interés Económico <b>y una dirección económica unitaria</b>, cuando se actualizan cualquiera de los siguientes criterios o una combinación de los mismos:</p> <p>(...)</p>	<p>Para efectos del párrafo anterior, se considerará que el control de iure, así como los intereses afines y la coordinación de actividades pueden ser demostrados, y en consecuencia existe un Grupo de Interés Económico, cuando se actualizan cualquiera de los siguientes criterios o una combinación de los mismos:</p> <p>(...)</p>
<p>2.2. Abasto Aislado (tercer párrafo)</p>	<p>En estos casos, el titular del permiso de generación deberá ser: a) la persona física o moral que consuma la energía eléctrica; b) una de las personas que conforman el grupo de interés económico; o, <b>c) el generador, cuando éste pertenezca al mismo grupo de interés económico.</b></p> <p><b><u>En el Abasto Aislado, el titular del permiso de generación podrá celebrar contratos con uno o varios terceros para realizar, de manera enunciativa mas no limitativa, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación,</u></b></p>	<p>En estos casos, el titular del permiso de generación deberá ser: a) la persona física o moral que consuma la energía eléctrica <b>o</b>; b) una de las personas que conforman el grupo de interés económico; <b>o c) Se deroga.</b></p> <p><b>[...] Se deroga</b></p>



Referencia / Asunto	Acuerdo Original	Nuevo Acuerdo
	<p><b><u>ampliación, modernización, vigilancia y conservación de la infraestructura necesaria para generar energía eléctrica y entregarla a los Centros de Carga.</u></b></p>	
<p>2.3 [Generación Local]</p>	<p><b>2.3. Generación Local</b></p> <p>La Generación Local se refiere a la generación o importación de energía eléctrica para la satisfacción del consumo de uno o varios Usuarios Finales que pertenezcan o no al mismo Grupo de Interés Económico o para la exportación, sin transmitir dicha energía por la RNT o por la RGD.</p> <p>En el mismo sentido que Abasto Aislado, las instalaciones de Generación Local podrán o no estar interconectadas o conectadas, según corresponda, de forma permanente o temporal a la RNT y la RGD para la venta de excedentes o compra de faltantes, de energía eléctrica y Productos Asociados a través del punto de interconexión o conexión.</p> <p>La Generación local no constituye una nueva modalidad en la titularidad de permisos para</p>	<p><b>2.3. [Se deroga]</b></p>



Referencia / Asunto	Acuerdo Original	Nuevo Acuerdo
	<p>generar electricidad que otorga la Comisión, o bien, en la titularidad de un contrato de Participante del Mercado que representa en el Mercado Eléctrico Mayorista a centrales eléctricas.</p>	
<p>3. Aspectos generales para el Abasto Aislado [y Generación Local] previstos en las disposiciones vigentes aplicables que requieren aclaración</p>	<p>3. Aspectos generales para el Abasto Aislado <b>y <u>Generación Local</u> previstos</b> en las disposiciones vigentes aplicables que requieren aclaración</p> <p>Las centrales eléctricas <b><u>que destinen parte de su producción para fines de Abasto Aislado podrán ser interconectadas a la RNT o a las RGD</u></b> para la venta de excedentes o compra de faltantes y se sujetan a las Reglas del Mercado y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Cuando en el Abasto Aislado o Generación Local con interconexión al SEN, las Centrales Eléctricas que se incluyan en el permiso de generación cuenten con la posibilidad de inyectar energía eléctrica en el punto de interconexión, podrán presentar Transacciones Bilaterales Financieras al CENACE a través del Participante de Mercado correspondiente, dentro de los plazos</p>	<p>3. Aspectos Generales para el Abasto Aislado previstos en las disposiciones vigentes aplicables que requieren aclaración.</p> <p>Las Centrales Eléctricas <b>y <u>Centros de Carga</u></b> en Abasto Aislado <b><u>con interconexión o conexión al Sistema Eléctrico Nacional</u></b>, para la venta de excedentes o compra de faltantes <b>y <u>los Participantes del Mercado que los representen</u></b>, estarán sujetos a las Reglas del Mercado y demás disposiciones aplicables.</p> <p><b>[...] Se deroga</b></p>





Referencia / Asunto	Acuerdo Original	Nuevo Acuerdo
	disposiciones vigentes aplicables a Abasto Aislado se emplearán de igual forma a la Generación Local.	
3.1. Cargos y abonos dentro del Mercado Eléctrico	Los cargos y abonos de la energía eléctrica y los servicios en Abasto Aislado <b>y Generación Local</b> , dentro del Mercado Eléctrico Mayorista, serán facturados al Participante del Mercado sobre la generación total o la carga total medidos en el punto de interconexión o conexión activo a la RNT o las RGD, excluyendo la generación y carga dentro de la Red Particular la cual no se considera una transacción en el mercado eléctrico mayorista <b><u>e incluyendo en las cargas lo correspondiente a las pérdidas en la Red Particular.</u></b>	Los cargos y abonos de la energía eléctrica y los servicios en Abasto Aislado, dentro del Mercado Eléctrico Mayorista, serán facturados al Participante del Mercado sobre la generación total o la carga total medidos en el punto de interconexión o conexión a la Red Nacional de Transmisión o las Redes Generales de Distribución, excluyendo la generación y carga dentro de la Red Particular la cual no se considera una transacción en el Mercado Eléctrico Mayorista.  <b><u>Los Participantes del Mercado que representan activos de Abasto Aislado que operan con una interconexión o conexión al Sistema Eléctrico Nacional pagarán por todos los servicios basados en el Mercado Eléctrico Mayorista y fuera de dicho mercado que apliquen, con base en las inyecciones y retiros individuales de cada Unidad de Central Eléctrica y Centro de Carga.</u></b>
3.2. Garantías	3.2 Garantías.	3.2. Garantías <b>y otras disposiciones aplicables</b>



Referencia / Asunto	Acuerdo Original	Nuevo Acuerdo
	<p>Los Participantes del Mercado que representen tanto a la Central Eléctrica como al Centro de Carga en Abasto Aislado, deberán presentar las garantías por las obligaciones de pago que asuman respecto a su participación y a las transacciones que realicen en el Mercado Eléctrico Mayorista de acuerdo con lo establecido en el Manual de <b><u>Prácticas de Mercado correspondiente</u></b>, sobre la base de la generación total o la carga total medidos en el punto de interconexión o conexión activo a la RNT o las RGD, excluyendo la generación y carga dentro de la Red Particular la cual no se considera una transacción en el mercado eléctrico mayorista.</p> <p>Los solicitantes de interconexión de la Central Eléctrica o conexión de los Centros de Carga en Abasto Aislado, <b><u>respecto a la presentación las garantías establecidas en los Criterios mediante los que se establecen las características específicas de la infraestructura requerida</u></b> para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga <b><u>o el Manual de Prácticas</u></b></p>	<p>Los Participantes del Mercado que representen tanto a la Central Eléctrica como al Centro de Carga en Abasto Aislado, deberán presentar las garantías por las obligaciones de pago que asuman respecto a su participación y a las transacciones que realicen en el Mercado Eléctrico Mayorista de acuerdo con lo establecido en el Manual de <b><u>Garantías de Cumplimiento o al que lo sustituya</u></b>, sobre la base de la generación total o la carga total medidos en el punto de interconexión o conexión a la RNT o las RGD, excluyendo la generación y carga dentro de la Red Particular la cual no se considera una transacción en el Mercado Eléctrico Mayorista.</p> <p>Los solicitantes de interconexión de la Central Eléctrica o conexión de los Centros de Carga en Abasto Aislado <b><u>deberán observar lo dispuesto en el Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga o el instrumento que lo sustituya.</u></b></p>



Referencia / Asunto	Acuerdo Original	Nuevo Acuerdo
	<p><b><u>de Mercado o Disposiciones administrativas que lo sustituyan, deberán presentar únicamente la que corresponda a la mayor de las capacidades entre la Central Eléctrica y el Centro de Carga, independientemente de que se trate de una solicitud de interconexión o conexión.</u></b></p>	
<p>3.3 Unidades de Central Eléctrica con capacidad incluida en un Contrato de Interconexión Legado y capacidad registrada con un Generador</p>	<p>Cuando existan diversos Centros de Carga conectados mediante una Red Particular a Unidades de Central Eléctrica con capacidad incluida tanto en un CIL como registrada con un Generador, los Centros de Carga deben contar con medición de manera independiente, o en su caso, cumplir con lo establecido en la sección 4.4.4 del Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado, de manera que los consumos de energía eléctrica puedan registrarse por separado y con ello determinarse tanto los Centros de Carga asignados a la capacidad de la Unidad de Central Eléctrica en un CIL, como los asignados al Suministrador, correspondientes a la capacidad del Generador.</p>	<p>Las Centrales Eléctricas y Centros de Carga en Abasto Aislado con o sin interconexión o conexión al Sistema Eléctrico Nacional, <b><u>no podrán convivir con Unidades de Central Eléctrica incluidas en un Contrato de Interconexión Legado.</u></b></p>



Referencia / Asunto	Acuerdo Original	Nuevo Acuerdo
4.1	<p><b><u>4.1. Representación de Centros de Carga y participación en el Mercado Eléctrico Mayorista.</u></b></p> <p>En los casos de Generación Local, la energía eléctrica que se entregue de la Central Eléctrica a los Centros de Carga se podrá adquirir por éstos cuando sean Usuarios Calificados Participantes del Mercado o, en otro caso, mediante la representación de un Suministrador de Servicios Calificados. Dicha entrega de energía dentro de la Red Particular no se considera una transacción en el Mercado Eléctrico Mayorista.</p>	<p><b><u>4.1 Capacidad de las Centrales Eléctricas en Abasto Aislado y participación en el Mercado Eléctrico Mayorista</u></b></p> <p>Las Centrales Eléctricas en Abasto Aislado deberán observar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Capacidad Instalada Neta de la Central Eléctrica deberá ser igual o menor a la demanda máxima de los Centros de Carga que se encuentren dentro del esquema de Abasto Aislado para las satisfacciones de sus necesidades propias.</li> <li>2. Cuando la Central Eléctrica no destine parte de su Capacidad para satisfacer la demanda de los Centros de Carga, o en su caso, la Demanda de los Centros de Carga sea cero, la Central Eléctrica no podrá inyectar energía eléctrica al Sistema Eléctrico Nacional al no existir excedentes derivados de su operación conforme lo establecido en el artículo 23 de la Ley de la Industria Eléctrica. Con la finalidad de asegurar que no existirá energía eléctrica inyectada en el punto de interconexión, se deberá contar con la instalación de un dispositivo de protección de potencia inversa o protección de bajo consumo. En este caso, cuando exista inyección de energía eléctrica, esta no</li> </ol>



Referencia / Asunto	Acuerdo Original	Nuevo Acuerdo
		será abonada al Participante de Mercado que representa la Central Eléctrica en Abasto Aislado, para lo cual los contratos de interconexión preverán que el permisionario renuncie expresamente al pago por dicha energía eléctrica inyectada.
4.2. Cargos y abonos fuera del Mercado Eléctrico Mayorista	La energía eléctrica en Abasto Aislado <b>o <u>Generación Local</u></b> y los servicios fuera del Mercado Eléctrico Mayorista, incluyendo las tarifas de transmisión y distribución, se cobrarán o abonarán sobre la base en las inyecciones y retiros en el punto de interconexión, <b><u>para lo cual se debe considerar, además de la medición en generación y cargas, la medición en el punto de interconexión.</u></b>	La energía eléctrica en Abasto Aislado y los servicios fuera del Mercado Eléctrico Mayorista, incluyendo las tarifas de transmisión y distribución, se cobrarán o abonarán sobre la base en las inyecciones y retiros en el punto de interconexión y <b><u>conexión.</u></b>
4.3 Abasto Aislado [o Generación Local] sin inyección de energía eléctrica	4.3 Abasto Aislado <b>o <u>Generación Local</u></b> sin inyección de energía eléctrica  N/A	4.3 Abasto Aislado sin inyección de energía eléctrica  <b><u>Las Unidades de Central Eléctrica y Centros de Carga en Abasto Aislado están exentos del registro y representación por Participantes del Mercado únicamente si la Red Particular no tiene interconexión o conexión al Sistema Eléctrico Nacional.</u></b>



Referencia / Asunto	Acuerdo Original	Nuevo Acuerdo
	<p>Cuando en el Abasto Aislado <b><u>o Generación Local</u></b> con interconexión al SEN, las Centrales Eléctricas <b><u>que se incluyan en un permiso de generación</u></b> cuenten con la infraestructura capaz de asegurar que no existirá inyección de energía eléctrica, <b><u>no será</u></b> requerida la representación por parte de un Participante del Mercado en modalidad de Generador.</p> <p>(...)</p>	<p>Cuando en el Abasto Aislado con interconexión al Sistema Eléctrico Nacional, las Centrales Eléctricas cuenten con la infraestructura capaz de asegurar que no existirá inyección de energía eléctrica, <b><u>seguirá siendo</u></b> requerida la representación por parte de un Participante del Mercado en modalidad de Generador, <b><u>así como, el cumplimiento de las Reglas de Mercado y demás disposiciones aplicables.</u></b></p> <p>(...)</p>
<p>4.4. Abasto Aislado [o Generación Local] con inyección limitada de energía</p>	<p>4.4. Abasto Aislado <b><u>o Generación Local</u></b> con inyección limitada de energía</p> <p>Cuando en el Abasto Aislado <b><u>o Generación Local</u></b> con interconexión al SEN, las Centrales Eléctricas <b><u>que se incluyan en un permiso de generación</u></b> cuenten con la posibilidad de limitar la inyección de energía eléctrica, requerirán la representación por un Participante del Mercado.</p>	<p>4.4. Abasto Aislado con inyección limitada de energía</p> <p>Cuando en el Abasto Aislado con interconexión o conexión al Sistema Eléctrico Nacional, las Centrales Eléctricas cuenten con la posibilidad de limitar la inyección de energía eléctrica, requerirán la representación por un Participante del Mercado.</p>



<b>Referencia / Asunto</b>	<b>Acuerdo Original</b>	<b>Nuevo Acuerdo</b>
	(...)	(...)
5. Esquemas de negocio	<p><b>5. Esquemas de negocio</b></p> <p>Cuando la Red Particular opere con interconexión o conexión al SEN, los titulares de los permisos de generación y los Usuarios Finales que se suministran por el Abasto Aislado o Generación Local podrán, de manera enunciativa mas no limitativa, establecer los esquemas de negocio que, de manera esquemática, se muestran en el Anexo 1, debiéndose cumplir en todo momento lo establecido en el presente Criterio, las Reglas del Mercado, la Ley de la Industria Eléctrica y demás disposiciones aplicables.</p>	<p><b>5. Se deroga</b></p>